



Justicia ve a las auditoras como sociedad profesional

Aunque el ministerio no se ha pronunciado oficialmente, está pendiente de hacerlo a través de la Dirección de los Registros, la Abogacía del Estado así lo manifiesta.

Victoria Martínez-Vares. Madrid
Un informe de la Abogacía del Estado, fechado en diciembre, considera que la Ley de Sociedades Profesionales (LSP), a través su disposición adicional primera, "otorga *ex lege* la cualidad de sociedades profesionales a las de auditoría". Además, remarca esta idea, insistiendo en que la nueva regulación "reconoce en las sociedades de auditoría a verdaderas sociedades profesionales, si bien con regulación específica en determinados aspectos".

El informe, que deriva de una consulta dirigida a la Dirección de los Registros y del Notariado (DGRN) por el Colegio de Economistas de Cataluña, responde a la consulta sobre si, en el caso de la auditoría de cuentas, el Registro Profesional a considerar debe ser el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC).

Los servicios jurídicos del Estado concluyen que así es, argumento que sostiene remitiéndose a un informe previo (salida 51/2008, de 13 de junio) de la Abogacía del Estado, en el que "se concluía la aplicación de la LSP a todas las cuestiones societarias no reguladas por la normativa de la auditoría de cuentas".

Según ha podido saber EXPANSIÓN, la adaptación o no de las sociedades de auditoría al régimen de la LSP está siendo debatida en el seno del Ministerio de Justicia, que aún no tiene una posición oficial sobre la materia. Está previsto que la DGRN se pronuncie en breve sobre esta cuestión, decisión que vendrá a aclarar las dudas interpretativas que existen. Tal y como reconoce, Mariano Álvarez, director del servicio de coordinación de Registros Mercantiles, la nor-



La DGRN resolverá en breve sobre la cuestión.

La disolución divide a los registradores

Todas las sociedades que no se han adaptado a la LSP una vez concluido el plazo para ello (16 de diciembre de 2008), serán disueltas por el registrador. La extrema gravedad de las consecuencias que acarrea una directa aplicación de la norma, mantiene divididos a los registradores y está provocando que muchos no apliquen la norma con absoluto rigor.

ma "está suscitando problemas porque no hay un criterio uniforme sobre su aplicación y nos falta jurisprudencia".

Las discrepancias que genera el asunto son diversas e incluso, según aseguran fuentes consultadas, existen informes de Economía que se pronuncian en sentido opuesto al recogido en los informes de la Abogacía del Estado.

De hecho, el Instituto de Censores Jurados de Cuenta, en diversas circulares, informó a sus miembros de que, conforme a la norma legal de aplicación y atendiendo a lo resuelto por la DGRN, en su resolución de 21 de diciembre de 2007, se considera "sin obligación de adaptar sus estatutos a la LSP las denominadas sociedades mixtas -entre las que se encuentran el 99% de las que operan en España-, esto es, aquellas que tienen

varias actividades dentro de su objeto social".

La Abogacía del Estado también indica en su informe, refiriéndose a dicha resolución de la DGRN, que "se ha extendido la simplista interpretación de que la misma permite constituir sociedades de intermediación a voluntad, con la mera utilización de la cláusula general de que quedan excluidas del objeto social aquellas actividades que por Ley tienen una regulación especial". Añade, a su vez, que "sería de desear que en posteriores resoluciones se recalcase el fundamento material que justifica la aceptación de una sociedad como de intermediación".

Consultados sobre el informe, desde el Instituto de Censores señalan que el mismo no contradice lo transmitido en sus circulares a sus miembros. De hecho, su servicio jurídico recalca que las sociedades de auditoría pueden asimilarse a las sociedades de *engineering* -también estudiadas en el documento-, respecto de las cuales se concluye que "quedarían fuera de la aplicación de la norma en los supuestos en que se hiciera una referencia genérica a la ingeniería". Asimismo, añaden, que "aunque describan su objeto como el propio de la profesión de ingeniero industrial, también quedarán excluidas si son mixtas y, además, proclaman formalmente que se constituyen como de intermediación".

Sin embargo, la Abogacía del Estado matiza que "en todo caso, la LSP no se limita, en su aplicación, a la existencia de una especial *afectio societatis*, de modo que si se cumple lo preceptuado en el artículo 1.1, deberán adaptarse".